



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



NOTARIA 5ta.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA

" INDUSTRIA DE CONFECCIONES

INZATEX COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR: AMPARITO DEL PILAR ACURIO MIRANDA,

VICTOR HUGO ACURIO MIRANDA; y,

ALFREDO VINICIO ACURIO MIRANDA

CAPITAL: B/. 10'000.000,00

mc.

Di 4 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador. hoy día veinte y nueve de julio
de mil novecientos noventa y ocho. ante mi Doctor EDGAR

PATRICIO TERAN, Notario Quinto de este Cantón, compare-
cen a la celebración de la presente escritura pública los

señores:- AMPARITO DEL PILAR ACURIO MIRANDA, VICTOR HUGO
ACURIO MIRANDA, y, ALFREDO VINICIO ACURIO MIRANDA, cada

uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil casados, mayores de edad, legalmente capaces ante
la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de

conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escri-
tura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que
se transcribe a continuación es como sigue:- "SEÑOR NOTA-

RIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de

1 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,

2 contenida en las siguientes cláusulas:- COMPARECIENTES:-

3 Comparecen AMPARITO DEL PILAR ACURIO MIRANDA, de naciona-

4 lidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en

5 Quito; VICTOR HUGO ACURIO MIRANDA, de nacionalidad ecuator-

6 riana, estado civil casado, con domicilio en Quito y

7 ALFREDO VINICIO ACURIO MIRANDA, de nacionalidad ecuatoria-

8 na, estado civil casado, domiciliado en Quito.- Todos los

9 comparecientes son legalmente capaces para contratar y

10 obligarse y manifiestan su expresa voluntad de constituir

11 a través de este instrumento la compañía INDUSTRIA DE

12 CONFECCIONES INZATEX COMPAÑIA LIMITADA, cuyos estatutos

13 constan de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- DENOMINA-

14 CION.- La Compañía que se constituye se denominará "INDUS-

15 TRIA DE CONFECCIONES INZATEX COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITU-

16 LO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y

17 OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero:- DENOMINACION.- La

18 Compañía que se constituye se denomina "INDUSTRIA DE

19 CONFECCIONES INZATEX COMPAÑIA LIMITADA".- Artículo Segun-

20 do:- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía,

21 es el Distrito Metropolitano de Quito, República del

22 Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en

23 cualquier otra ciudad del país o del exterior.- Artículo

24 Tercero:- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía

25 será:- La producción, fabricación, comercialización y

26 distribución de ropa infantil y juvenil.- Confecciones en

27 general.- Importación y exportación de materia prima,

28 maquinaria y mercadería en general.- En desarrollo del



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000004

objeto social. podrá: arrendar, comprar, vender bienes
muebles e inmuebles.- Podrá igualmente representar a
firmas nacionales o extranjeras que tengan actividades
similares y formar parte de ellas en calidad de socio o
accionista.- No podrá dedicarse al arrendamiento mercan-
til (leasing financiero) de conformidad con el artículo
veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control
del Gasto Público.- Artículo Cuarto:- DURACIÓN.- La dura-
ción de la Compañía será de cincuenta años, contados desde
la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en
el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o
restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo
resolviere la Junta General en la forma prevista en la
respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUN-
DO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto:- CAPITAL
SOCIAL:- El capital social es de DIEZ MILLONES DE
SUCRES, dividido en diez mil participaciones de mil
sucres cada una.- Por cada participación de mil
sucres el socio tendrá derecho a un voto.- Ar-
tículo Sexto.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTI-
CIPACIONES.- Las participaciones son iguales,
acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que
tiene el socio en la compañía son transferibles
por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
socios de la compañía o de terceros previo el
consentimiento unánime del capital social.- La
cesión se hará por escritura pública observando
lo dispuesto en el artículo ciento quince de la

1 Ley de Compañías.- Las participaciones de cada
2 socio son transmisibles por herencia.- Si los
3 herederos fueren varios, estarán representados en
4 la compañía por la persona que designaren.- Artículo
5 Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al
6 aumento de capital social, los socios tendrán
7 derecho de preferencia para suscribirlo en propor-
8 ción al número de participaciones sociales que
9 cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada
10 por la Junta General.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE
11 APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certi-
12 ficado de aportación en el cual constará necesariamente su
13 carácter de no negociable y el número de participaciones
14 que por su aporte le corresponde.- Artículo Noveno.-
15 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La res-
16 ponsabilidad de los socios se limita al monto de las
17 participaciones sociales y percibirán los beneficios que
18 correspondan a prorrata de la participación social pagada
19 por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y
20 responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el
21 párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE
22 LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRA-
23 CIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General
24 de Socios y administrada por el Presidente y Gerente
25 General.- Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.-
26 La Junta General formada por los socios legalmente convo-
27 cados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000005

1 misma que está facultada para resolver todos los asuntos
2 relacionados con los negocios de la compañía y para tomar
3 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la mis-
4 ma.- Artículo Décimo Segundo.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.-
5 La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida
6 para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes
7 a ella no representan por lo menos más de la mitad del
8 capital social.- La Junta General se reunirá en segunda
9 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
10 expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo
11 Décimo Tercero.- QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en
12 contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se
13 tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de
14 la mitad del capital social concurrente.- Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Ar-
16 tículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-
17 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se
18 reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa
19 convocatoria del Presidente y/o Gerente General.- Las
20 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
21 vez al año, dentro de los meses posteriores a la finaliza-
22 ción del ejercicio económico de la Compañía.- Las extra-
23 ordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren
24 convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse
25 los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción
26 de nulidad.- Artículo Décimo Quinto:- JUNTAS UNIVERSALES.-
27 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las
28 Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente

constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Sexto.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- Artículo

Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente observando



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000006

1 para el efecto el artículo ciento veinte y dos en concor-
2 dancia con el artículo doscientos veinte y seis de la Ley
3 de Compañías.- Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENTE Y
4 SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán
5 dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como
6 Secretario el Gerente General pero en caso de falta,
7 ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán
8 estas funciones las personas sean, estos socios o no de
9 la Compañía, que fueren designados en ese momento por la
10 Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-
11 Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse
12 una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos.
13 las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secre-
14 tario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a
15 máquina asimismo en el anverso como en el reverso que
16 deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y
17 rubricadas una por una por el Secretario.- De cada Junta
18 se formará un expediente que contendrá: copia del acta,
19 documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o
20 poderes de representación y los demás documentos que
21 conpose la respectiva Junta General.- Artículo Vigésimo.-
22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
23 Junta General las siguientes: a).- Designar y remover por
24 causas legales al Presidente y Gerente General de la
25 Compañía; b).- Aprobar o rechazar los balances, estados
26 de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Admi-
27 nistradores. c).- Resolver acerca de la forma del reparto
28 de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley.- d).-
/

1 Autorizar el nombramiento de apoderados generales.- e). -

2 Resolver el aumento o disminución del capital social y la
3 prórroga de plazo de duración de la compañía.- f).- Auto-

4 rizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmue-
5 bles de la compañía.- g).- Consentir en la cesión de

6 participaciones y en la admisión de nuevos socios de
7 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- h).-

8 Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- i).-

9 Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compa-
10 ñía, de acuerdo a las causales establecidas en el artícu-

11 lo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- j).- Dictar el

12 reglamento o reglamentos que considere necesarios para el
13 régimen de actividades y negocios de la Compañía.- k).-

14 Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración
15 de actos y contratos superiores a QUINIENTOS SALARIOS

16 MINIMOS VITALES.- En general resolver todo aquello que es
17 de su competencia de conformidad con la ley y con lo

18 establecido en el presente Estatuto, especialmente los
19 asuntos relativos a los negocios sociales tomando las

20 decisiones que juzgue conveniente en defensa de los inte-
21 reses de la compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LA

22 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corres-

24 ponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta
25 o ausencia temporal o definitiva del Gerente General,

26 será reemplazado por el Presidente y viceversa.- Artículo

27 Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBE-
28 RES.- El Presidente será elegido por la Junta General por



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000007

1 un período de tres años y podrá ser indefinidamente reele-
2 gido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
3 Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a).- Supervigi-
4 lar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la
5 Ley y los Estatutos Sociales: b).- Presidir las Juntas
6 Generales.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente
7 General los certificados de aportación.- d).- Suscribir
8 con el Gerente General las actas de Juntas Generales
9 cuando el Gerente actúe como Secretario: e).- Convocar a
10 Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el
11 Gerente General f).- Subrogar al Gerente General en caso
12 de falta, ausencia o impedimento de este administrador;
13 g).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos
14 estatutos sociales.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL
15 GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General
16 será elegido por la Junta General para un período de TRES
17 AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser
18 Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.-
19 Son sus atribuciones: a).- Convocar a Juntas Generales.-
20 b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certi-
21 ficados de aportación.- c).- Nombrar empleados y trabaja-
22 dores y removerlos por causas legales.- d).- Nombrar
23 apoderados generales previa la autorización de la Junta
24 General.- e).- Elaborar el presupuesto anual de la compa-
25 ñía y someterlos a la aprobación de la Junta General de
26 Socios.- f).- Organizar las oficinas de la compañía e
27 impartir órdenes de trabajo.- g).- Presentar a la Junta
28 General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la

1 situación de la compañía, así como el balance general y
2 el estado de pérdidas y ganancias de la misma.- h).-
3 Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su respon-
4 sabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y
5 contratos así como de operaciones con bancos o cualquier
6 otra institución de crédito, con personas naturales o
7 jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de
8 cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes
9 hasta la cantidad de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS.- Para
10 cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del
11 Gerente General y Presidente.- i).- Cuidar que se lleve
12 correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia
13 de la compañía.- j).- Presentar a consideración de la
14 Junta General un proyecto de reparto de utilidades,
15 observando las disposiciones establecidas en la Ley de
16 Compañías.- k).- Subrogar al Presidente en caso de falta,
17 ausencia o impedimento de este administrador.- l).- Las
18 demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.-
19 CAPITULO CUARTO. - FISCALIZACIÓN, REPARTO DE
20 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-
21 CIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACIÓN.- La
22 fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta
23 General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno
24 contratar los servicios de un fiscalizador el mismo que
25 tendrá las facultades establecidas en el artículo tres-
26 cientos dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías y
27 durará un año en sus funciones.- Artículo Vigésimo
28 Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000008

1	Las utilidades de la compañía se distribuirán a pro-			
2	rrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada			
3	uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de reser-			
4	va hasta que éste alcance por lo menos al veinte			
5	por ciento del capital social, para lo cual segregará de			
6	las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento			
7	para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía			
8	termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Ar-			
9	tículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La			
10	compañía se disolverá por cualquiera de las causales			
11	establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondien-			
12	tes reformas.- En caso de liquidación se estará a			
13	las disposiciones previstas en la mencionada Ley de			
14	Compañías y sus reformas.- Artículo Vigésimo Sépti-			
15	mo.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía			
16	es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra			
17	suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:-			
18	NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PAR-
19		SUSCRITO	PAGADO	TICIPACIONES
20	AMPARO ACURIO	9'500.000	4'500.000	9.500
21	VICTOR ACURIO	250.000	250.000	250
22	ALFREDO ACURIO	250.000	250.000	250
23	TOTALES:	10'000.000	5'000.000	10.000
24	Los socios han pagado el total del valor de sus participa-			
25	ciones, con los bienes muebles de acuerdo al siguiente			
26	inventario:- Tres máquinas de costura recta marca YUKI,			
27	por el valor de dos millones quinientos mil sucres cada			
28	una, total siete millones quinientos mil sucres: Una			

máquina de costura overlok, marca RIMOLDI dos millones
quinientos mil sucres; Total diez millones de sucres.-

Los bienes han sido avaluados por los socios quienes hacen
la transferencia del dominio y posesión a favor de la
compañía INZATEX COMPAÑIA LIMITADA. Manifiestan que sobre
los mismos no existe ningún gravamen, prohibición ni
impedimento para enajenarlos.- DISPOSICIONES TRANSITO-

RIAS:- De conformidad al artículo ciento cuarenta y dos
de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Geren-
te General y Representante Legal a la señora AMPARITO
ACURIO MIRANDA y al señor LUIS ZUMARRAGA, para el cargo de
Presidente.- Cada uno de los mencionados administradores
ejercerá el cargo por un período de dos años. Se autoriza
a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que proceda a
suscribir todos los documentos y realizar todos los trámi-
tes que fueren necesarios para el perfeccionamiento del
presente acto jurídico.- Usted señor Notario se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo para el perfecciona-
miento y plena validez de esta escritura pública.- Firma-

do).- Doctora Gloria Dorado Montenegro. Matrícula
Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del
Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que
queda elevada a escritura pública, con todo el valor
legal.- Para la celebración de la presente escritura
pública, se observaron todos los preceptos legales del
caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los
comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican
en todas y cada una de sus partes y, para constancia,



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000009

firman conmigo, en unidad de acto. de todo lo cual, doy

fe.-

Amparo Acurio M

SRA. AMPARITO DEL PILAR ACURIO MIRANDA C.C. 17057 2526-3

[Signature]
SR. VICTOR HUGO ACURIO MIRANDA C.C. 17 0350872-9

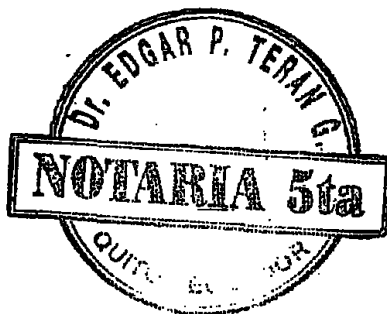
SR. ALFREDO VINICIO ACURIO MIRANDA C.C. *[Signature]*

170437940-1

[Signature]
El Notario. - Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán:-

Se a-

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.002098, del veinte y cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E), DE 25 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 900 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INDUSTRIA DE CONFECCIONES INZATEX CIA. LTDA.", otorgada el 29 de julio de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 599.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 007621 de Quito, a veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve. **EL REGISTRADOR.-**

